



Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta
Provincia Vaca Díez
Beni – Bolivia

CONCEJO MUNICIPAL DE RIBERALTA

LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA Nº 087

14 de mayo de 2018

**LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA DE DECLARACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE
FECHAS EMBLEMÁTICAS: DÍA DE LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA,
TRANSFOBIA Y BIFOBIA. Y EL DÍA DE LOS DERECHOS DE LA
POBLACIÓN CON DIVERSA ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE
GÉNERO**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que, el Art. 283 de la Constitución Política del Estado establece: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un concejo municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de su competencia y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde". Seguidamente el Art. 302 par. I, num. 2, indica como competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción: "Planificar y promover el desarrollo humano".

Que, el Art. 9, núm. 1, 2 y 4 de la Constitución Política del Estado indica: Son fines y funciones esenciales del Estado, además de lo que establece la Constitución y la ley:

1. *Construir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.*

2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igualdad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el dialogo intracultural, intercultural y plurilingüe.

4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Que, el Art. 13, par. I de la precitada norma suprema instituye: "Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de protegerlos, promoverlos y respetarlos". Seguidamente el Art. 14, par. II y III de la C.P.E menciona:

II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras forma que tenga por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

Que, el Art. 66 de la Constitución expresa: "Se garantiza a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos".

Que, el Art. 1, par. I y II de la Ley N° 045 *Contra el Racismo y toda forma de Discriminación* establece:

I. La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación en el marco de la Constitución Política del Estado y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

II. La presente Ley tiene por objetivos eliminar conductas de racismo y toda forma de discriminación y consolidar políticas públicas de protección y prevención de delitos de racismo y toda forma de discriminación.

Que, el Art. 2, inc. b) de la Ley N° 045, declara como principios generales de la presente Ley: (Igualdad). "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. El Estado promoverá las condiciones necesarias para lograr la igualdad real y efectiva adoptando medidas y políticas de acción afirmativa y/o diferenciadas que valoren la diversidad, con el objetivo de lograr equidad y justicia social, garantizando condiciones equitativas específicas para el goce y ejercicios de los derechos, libertades y garantías reconocidas en la Constitución, leyes nacionales y normas internacionales de derechos Humanos".

Que, el Art. 4 de la precitada ley N°045 dispone: **(Observación)** "Las autoridades nacionales, departamentales, regionales, municipales e indígenas originarios campesinas o de cualquier jerarquía, observarán la presente Ley, de conformidad a la Constitución Política del Estado y normas e instrumentos internacionales sobre derechos humanos, contra el racismo y toda forma discriminación, ratificado por el Estado Plurinacional de Bolivia". Seguidamente el Art. 5, inc. g, h, k, i) de la citada Ley adopta las siguientes definiciones:

g). Homofobia. Se refiere a la aversión, odio, prejuicio o discriminación contra hombres y mujeres homosexuales, también se incluye a las demás personas que integran la diversidad sexual.

h). Transfobia. Se entiende como discriminación a la transexualidad y a las personas transexuales o transgénero, basada en su identidad de género.

k) Acción Afirmativa. Se entiende como acción afirmativa aquellas medidas y políticas de carácter temporal adoptadas en favor de sectores de la población en situación de desventaja y que sufren discriminación en el ejercicio y goce efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado y en los instrumentos internacionales. Constituye un instrumento para superar los obstáculos que impiden una igualdad real.

i) Acción Preventiva. Son aquellas medidas públicas traducidas en campañas de concientización, educación y difusión de derechos humanos protectivos contra la discriminación y cualquier forma de manifestación.

Que, el Art. 7, par. II, num. 2, 3, 8 y 9 de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Báñez" establece: Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:

2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana.

8. Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización.

9. Promover la participación ciudadana el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado.

Que, mediante oficio Cite: AC-DSG-RIB N° 7/2018 de fecha 16 de abril de 2018, la Srta. María Evelin García Mendoza, Presidenta del Colectivo de Diversidad Orientación Sexual e Identidades de Género Riberalta (DSG) afiliado al Colectivo Colectivos de transexuales, lesbianas, gais y bisexuales (TLGB), ha solicitado la Declaración del 17 de mayo de cada año como el Día de la Lucha Contra la Homofobia, Transfobia y Bifobia, y el 28 de junio de cada año como el Día de los Derechos de la Población con Diversa Orientación Sexual e Identidad de Género en el Municipio de Riberalta, con base a los Decretos Supremos N° 1022 de fecha 26 de octubre de 2011, y N° 0189 de fecha 1 de julio de 2009, tomando en cuenta que la ciudad de Riberalta es una futura metrópolis en el Norte Amazónico de Bolivia, y por ende la población va en crecimiento, siendo necesario que el Gobierno Autónomo Municipal con base al marco Constitucional, los Tratados Internacionales y demás leyes nacionales, a través de su Órgano Legislativo, tome medidas de prevención, concientización y erradicación de toda forma de discriminación hacia las personas con Diversa Orientaciones Sexuales e Identidad de Género, que habitan en nuestro entorno social y la jurisdicción Municipal.

Que, con base al Informe N° 22/2017-18 de fecha 11 de abril de 2018, presentado por los Cjales. José Freddy Hassan Suárez, Presidente y Máxima Calle Yucra, Secretaria de la Comisión de Derechos Humanos, Género y Generacional, con referencia al Proyecto de la Ley Municipal Amazónica de declaración y reconocimiento de fechas emblemáticas: día de la lucha contra la homofobia, transfobia y bifobia. Y el día de los derechos de la población con diversa orientación sexual e identidad de género, proyectada y promovida por la Asociación Diversidades Sexuales y de Género de Riberalta (D.S.G), presidida por la Srta. María Evelin García Mendoza, como iniciativa ciudadana, donde recomendaron al Pleno en Sesión Extraordinaria Emergencia N° 51/2017-18 de fecha 14/05/2018 la aprobación del informe y la procedencia de referido proyecto de Ley para su respectiva consideración y tratamiento de acuerdo a procedimiento Legislativo Municipal. Ante esta conformidad los Concejales miembros de la Comisión, en uso de sus atribuciones que le confieren las leyes vigentes y el Reglamento General del Concejo Municipal, presentan al Pleno de este Órgano Legislativo Municipal el Proyecto de Ley Municipal Amazónica de declaración y reconocimiento de fechas emblemáticas: día de la lucha contra la homofobia, transfobia y bifobia. y el día de los derechos de la población con diversa orientación sexual e identidad de género.

POR TANTO: El Concejo Municipal, en uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Báñez", la Ley N° 045 Contra el Racismo y toda forma de Discriminación, y la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales dicta:

LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA N° 087

Lic. Omar Núñez Vela Rodríguez

**ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE RIBERALTA**

Por cuanto, el Concejo Municipal de Riberalta, ha sancionado la siguiente Ley Municipal Amazónica:

EL CONCEJO MUNICIPAL DECRETA:

LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA DE DECLARACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE FECHAS EMBLEMÁTICAS: DÍA DE LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA, TRANSFOBIA Y BIFOBIA. Y EL DÍA DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN CON DIVERSA ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- (Objeto) La presente Ley Municipal Amazónica tiene por objeto, promover, concientizar y erradicar toda forma de discriminación hacia las personas con Diversa Orientación Sexual e Identidad de Género dentro de la jurisdicción del Municipio de Riberalta.

Artículo 2.- (Declaración) Dentro del marco Constitucional, los Tratados Internacionales y Las Leyes Nacionales, el Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta con base a sus competencias y atribuciones en su jurisdicción, Declara y Reconoce las siguientes fechas emblemáticas:

I. Declarar el 17 de mayo de cada año, como "Día de la Lucha Contra la Homofobia, Transfobia y Bifobia".

II. Declarar el 28 de junio de cada año como el "Día de los Derechos de la Población con Diversa Orientación Sexual e Identidad de Género".

Artículo 3.- (De las actividades alusivas a la fecha) Se encomienda al Ejecutivo Municipal que a través de la Secretaria de Desarrollo Humano, la Dirección de Género y Generacional dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, en coordinación con las demás instituciones públicas competentes, organizaciones sociales y la organización e instituciones de las personas con Diversa Orientación Sexual e Identidad de Género, efectúen la realización de acciones afirmativas y preventivas para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con Diversa Orientación Sexual e Identidad de Género, instituido en la Constitución Política del Estado, las Leyes y Tratados Internacionales.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

Única.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales municipales contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ley Municipal Amazónica, entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Riberalta, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y fines Municipales.

Firmado por:

Cjala.  María Félix Royo Roca
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE RIBERALTA



Cjal.  Guillermo Rocha Vargas
SECRETARIO a.i.
CONCEJO MUNICIPAL DE RIBERALTA

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Municipal Amazónica del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta.

Firmado:


Lic. Omar Núñez Vela Rodríguez
ALCALDE MUNICIPAL DE RIBERALTA

